

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2080-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 61 de la Ley Aduanera.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
<p>Exentar del pago de impuestos al comercio exterior por la entrada o la salida en el territorio nacional de las mercancías que importen personas físicas o morales, adquiridas en el extranjero por donación o compraventa, que se destinen a fines de enseñanza a cargo de instituciones públicas del sistema educativo nacional y pasen a formar parte del patrimonio de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, quienes importen mercancías al amparo de esta exención no tendrán la obligación de estar inscritos en el padrón de importadores; deberán cumplir las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias; y no será necesario que utilicen los servicios de agente o apoderado aduanal. Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar mediante reglas, previa opinión de las secretarías de Economía, y de Educación Pública, las fracciones arancelarias que describan las mercancías que podrán ser importadas bajo el amparo de la exención, el valor máximo, así como los montos máximos autorizados, indicando las medidas de regulación y restricción no arancelaria que deberán satisfacerse para su legal importación.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ADUANERA	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera
ARTICULO 61. ...	Artículo Único. Se adiciona la fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:
<i>I a XVI. ...</i>	Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada en el territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:
XVII. ...	XVII. ...
No tiene correlativo	XVIII. Las que importen personas físicas o morales, adquiridas en el extranjero por donación o compraventa, que se destinen a fines de enseñanza a cargo de instituciones públicas del sistema educativo nacional, siempre que se utilicen exclusiva y permanentemente para este fin y las mercancías pasen a formar parte del patrimonio de la federación o de las entidades federativas, dependiendo del ámbito de que forme parte la institución pública de enseñanza destinataria.
	Quienes importen mercancías al amparo de esta exención no tendrán la obligación de estar inscritos en el padrón de importadores; deberán cumplir las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como con las demás formalidades y obligaciones propias del despacho

No tiene correlativo

aduanero, en lo que sea procedente; no será necesario que utilicen los servicios de agente o apoderado aduanal.

La institución pública de enseñanza que reciba la mercancía deberá presentar ante las autoridades aduaneras que hayan intervenido en su despacho aduanero la documentación comprobatoria de que, en los términos de la legislación aplicable, se han iniciado los trámites correspondientes para que dicha mercancía pase a formar parte del patrimonio de la federación o de la entidad federativa de que se trate, según el caso. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los diez días siguientes a la importación de la mercancía de que se trate.

Para efectuar la importación a que se refiere esta fracción, el importador deberá llenar la forma oficial de declaración que autorice exclusivamente para este fin la secretaría, en lugar del pedimento de importación, y solicitar a la autoridad aduanera que practique el reconocimiento aduanero, con la finalidad de que constate de que se trata de mercancías que se destinaran a instituciones públicas de enseñanza. Dicha forma oficial deberá contener, previo al despacho aduanero, la firma de visto bueno o autorización de la autoridad educativa que corresponda, para justificar el requerimiento de la mercancía como útil para la enseñanza pública, y sin este requisito no será procedente su despacho.

La secretaría determinará mediante reglas, previa opinión de las Secretarías de Economía, y de Educación Pública, las fracciones arancelarias que describan las mercancías que podrán ser importadas bajo el amparo de esta exención, el valor máximo que deberán tener las mercancías que pretendan importarse en los términos antes señalados, así

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>como los montos máximos autorizados, indicando las medidas de regulación y restricción no arancelaria que deberán satisfacerse para su legal importación. La institución pública de enseñanza que reciba la mercancía importada bajo la exención a que se refiere esta fracción solamente podrá utilizarla para los fines de enseñanza a que se haya destinado.</p> <p>El reglamento definirá los requisitos que deberán contener la forma oficial de declaración, pero en todo caso comprenderá un espacio para ser llenado por la autoridad educativa competente que autorice o avale la necesidad de la mercancía por importar para ser destinada a la enseñanza de la institución educativa a la que se destine.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá de un plazo de tres meses a partir de la publicación del presente decreto para que publique las fracciones arancelarias que podrán ser importadas al amparo de la fracción XVIII del artículo 61 de la Ley Aduanera, el valor máximo que deberán tener las mercancías que pretendan importarse y la referencia al cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias.</p> <p>Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá</p>

de un plazo de tres meses a partir, de la publicación del presente decreto para diseñar, autorizar e imprimir la forma oficial de declaración que deberá ser utilizada en las importaciones de mercancías que se realicen al amparo de la fracción XVIII del artículo 61 de la Ley Aduanera.

Cuarto. El Ejecutivo federal, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente decreto, emitirá las disposiciones reglamentarias que definan los requisitos que deberán contener la forma oficial de declaración para importar mercancías al amparo de la fracción XVIII del artículo 61 de la Ley Aduanera.

Quinto. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al espíritu que se plantea en el presente decreto.

JCHM